

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

PROYECTO DE LEY

“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2241 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE TREN RÁPIDO DE PASAJEROS (TRP) EN LA GRAN ÁREA METROPOLITANA”

Exposición de Motivos

Expediente N° 21.958

1. JUSTIFICACIÓN

A lo largo de la historia nacional el servicio ferroviario ha impulsado el progreso, constituyéndose como motor del desarrollo socioeconómico costarricense.

En 1910, luego de un esfuerzo nacional sin precedentes, Costa Rica finalizó el ferrocarril al Pacífico, culminando así la obra de infraestructura más significativa de la época. Este logro histórico fue la clave para aumentar la productividad, recuperar la economía y mejorar las condiciones sociales de la nación luego de las penurias ocasionadas por el terremoto de Santa Mónica. Quienes nos precedieron, fieles a la identidad costarricense, lucharon contra las condiciones adversas seguros de que el tren traería consigo prosperidad para la población.

En la actualidad, el Sistema de Tren Eléctrico de Pasajeros se presenta como un proyecto transformador de la realidad nacional y columna vertebral de la recuperación económica, cuyos múltiples beneficios propiciarán una mejora significativa en la calidad de vida de las personas y en la competitividad del país.

Durante los últimos años el Gran Área Metropolitana ha tenido una rápida expansión, misma que incluye un aumento significativo en la población de las provincias de San José, Cartago, Alajuela y Heredia, lo cual requiere como elemento necesario generar mecanismos de transporte ferroviario masivo de pasajeros más eficaces, eficientes y coherente con el Plan Nacional de Descarbonización. Es debido a esto que el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y el Gobierno de la República impulsan el Proyecto del Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en el Gran Área Metropolitana (GAM).

Este crecimiento exponencial en la población urbana, sumado a la ausencia de un verdadero sistema integrado de transporte público multimodal que responda a las necesidades de movilidad de la población, ha ocasionado que en los últimos 15 años Costa Rica duplique su flota vehicular según datos del Programa Estado de la Nación.

Según el Informe Estado de la Nación del año 2019, en los últimos 5 años el tiempo de movilización de los 2.7 millones de habitantes del Gran Área Metropolitana de Costa Rica ha aumentado en un 40%. Esta estimación se efectuó para recorridos que hace un año se estimaban en promedio en una hora y hoy día superan la hora y 24 minutos. De estos cantones los que más sufren el efecto de las “presas” son los habitantes de San José, Montes de Oca, Heredia, Tibás, Escazú, Santo Domingo, Belén, Curridabat, Moravia y Santa Ana, sin embargo, también sufren un alto efecto de las presas los habitantes de los cantones de Barrio México, Cinco Esquinas y Sabana. Además, un alto porcentaje de habitantes del GAM recorren más de tres o cuatro cantones para acudir a su trabajo, principalmente los que deben desplazarse a los cantones de San José, Heredia y Alajuela ya que es ahí donde se concentran la mayoría de las ofertas laborales.

Por otra parte, el informe del Estado de la Nación del 2018 cita que los costos para los trabajadores a causa de la congestión en el GAM ascienden a un 3.8% del Producto Interno Bruto Nacional (monto cercano a US \$2,527 millones), estimando que los cantones con mayores costos totales son San José, Desamparados, Alajuela, Heredia, Goicoechea, Cartago, La Unión y Vásquez de Coronado.

Sin embargo, el aumento en los tiempos de recorrido y sus externalidades asociadas no son los únicos factores relevante a considerar. La contaminación generada actualmente por la flotilla automotor del país y sus efectos en la salud humana resultan fundamentales a la hora de evaluar el presente proyecto en forma integral. Si bien en Costa Rica la generación eléctrica tiene una de las matrices más sostenibles del mundo, siendo generada casi con un 100% de fuentes renovables, ésta representa solamente un 28% del consumo total de energía en el país. El sector transporte es el principal consumidor de la energía con un 58% del consumo total de en el país y la mayoría se consume dentro del GAM. Más del 95% de la flotilla de transporte en Costa Rica funciona a base de combustibles fósiles, los cuales en su totalidad son importados y generan no solo emisiones de CO₂ sino también otros contaminantes que afectan la salud humana y disminuyen la calidad del aire.

El Proyecto consiste básicamente en brindar a las personas usuarias del transporte público, un tren eléctrico, rápido, moderno, y confortable, fundamentalmente sobre el derecho de vía actual del INCOFER, que conecte un eje principal de este a oeste, entre las ciudades de Cartago, San José, Heredia y Alajuela. El Tren Eléctrico busca ser esa columna vertebral del transporte público, que permita mejorar las condiciones de movilidad entre los distintos puntos, de una forma segura, ecológicamente responsable, rápida y eficiente, favoreciendo la reducción en los tiempos de viaje de las personas y colaborando con el descongestionamiento vial y mejora en la calidad del aire en centros urbanos. Asimismo, se pretende que el Tren Eléctrico contribuya con la disminución en la emisión de hidrocarburos por concepto de la porción diaria de vehículos de la flotilla vehicular que dejaría de circular por la GAM, mejorando así la calidad de vida de sus habitantes y competitividad del país.

El servicio ferroviario actual tiene conocidas limitaciones y externalidades sobre la sociedad y el medio ambiente, por lo que el nuevo sistema de tren de pasajeros implica no sólo un beneficio para los habitantes del GAM sino que además implica un replanteamiento en la política ferroviaria nacional. Actualmente, el sistema de trenes de pasajeros opera con trenes diésel y la línea ferroviaria es en vía única a lo largo de todo el trazado en el que se presta servicio. Como excepción, se tienen en vía doble una serie de apartaderos repartidos a lo largo del recorrido, los cuales se emplean cuando se encuentran en dicho punto dos trenes, uno por sentido. Este aspecto limita la operación de las líneas, lo que da lugar a bajas frecuencias de operación. Aunado al tema de frecuencias y horarios limitados, de igual forma las limitaciones en cantidad y tipo de equipo provocan que el servicio dado en la actualidad no sea una respuesta ni una opción atractiva a la demanda de los usuarios de transporte.

En cuanto al trazado que se encuentra en servicio hoy en día, se tiene cobertura por el servicio del tren en: Basílica (Cartago) – Atlántico, Atlántico – Belén, y Atlántico – Alajuela.

El Tren Eléctrico consiste en el desarrollo de un sistema ferroviario bidireccional que conecte las ciudades de Cartago, San José, Heredia y Alajuela. Para ello se intenta aprovechar el trazado existente, minimizando las zonas a expropiar, para potenciar la conexión este-oeste de la GAM y que este sistema de transporte se convierta en el modo referente de transporte público de la zona, potenciando la movilidad sostenible y potenciando las mejoras en el servicio férreo de manera integral.

El sistema propuesto abarca una longitud superior a los 84 km con 47 estaciones a lo largo del recorrido y está compuesto por 5 líneas delimitadas por el derecho de vía del INCOFER. Las líneas 1 (Paraíso-Atlántico), 2 (Atlántico-Alajuela) y 3 (Atlántico-Ciruelas) operarán de forma independiente, mientras que las líneas 4 (Alajuela-Ciruelas) y 5 (Ciruelas-El Coyol) se plantean como extensiones de las líneas 2 y 3 respectivamente.

Además, se dispondrá de 4 parqueaderos y 1 taller con sus edificios administrativos correspondientes.

Sumado a lo anterior, al menos 10 de las mencionadas estaciones serían estaciones intermodales, donde se realizaría la transferencia de pasajeros entre otros medios de transporte, como buses, taxis, medios de movilidad no motorizada y el Tren Eléctrico. Estas estaciones, además de fomentar los desplazamientos intermodales, generará puntos de activación económica a lo largo de su trazado.

En síntesis, la construcción y operación del TRP combina la dinamización de la economía, la renovación de las ciudades y la evolución del esquema de movilidad nacional. Los beneficios para la población se manifestarán en diversas formas. En primer lugar, una mejora considerable en el servicio de transporte público, para beneficio directo de los habitantes de las áreas de influencia del proyecto y con miras a una mejora integral del sistema. Relacionado con esto, se espera también una reducción significativa en el uso de vehículos particulares, lo cual conlleva una mejora en las condiciones de tránsito, mejora en la calidad del aire y reducción en los tiempos de viaje y externalidades asociadas.

En cuanto a situaciones de seguridad vial y conflicto vehicular, el proyecto Tren Eléctrico tendrá condiciones muy superiores al servicio de tren actual, por lo cual se anticipa una reducción importante de potenciales incidentes. En las principales intersecciones se contará con modernos sistemas de detección, alerta y control de flujo vehicular. También se mantiene abierta la opción de que algunos de estos cruces sean pasos a desnivel, lo cual evitaría cualquier tipo de conflicto. La tecnología del equipo rodante propuesto, permite distancias de frenado equivalentes a las de un autobús o camión, considerablemente mejores que las del tren actual. En las zonas más urbanas, se contará con un diseño completamente integrado al entorno de la ciudad, con aceras y elementos de paisajismo que brindarán una experiencia más segura y agradable para los peatones.

El nuevo tren es un proyecto disruptivo e innovador, acorde con la política pública de transporte, y configurador de un nuevo sistema integrado de transporte. Este proyecto se encuentra dentro del Plan Nacional de Desarrollo vigente, en el Área Estratégica: Infraestructura, Movilidad y Ordenamiento Territorial; el cual incluye como uno de los principales desafíos para el país, contar con un tren rápido de pasajeros que conecte las principales ciudades de la GAM, que, a manera de eje transversal, ordene y agilice los medios de transporte, con el propósito de acortar tiempos de traslados de los y las usuarias y contribuya con la competitividad del país y la menor contaminación ambiental.

De igual forma, el proyecto del Tren Eléctrico es un componente angular de la política energética, ambiental, de transporte y planificación urbana de Costa Rica. En los últimos 10 años el país duplicó el tamaño de su flota vehicular ante la ausencia de un verdadero sistema integrado de transporte público multimodal que responda a las necesidades de movilidad de la población. Este aumento en la flota vehicular propició que el transporte terrestre constituya el 51% del consumo total de energía del país, siendo éste el principal consumidor de derivados de petróleo del país. Como resultado de esta situación el 44% de las emisiones de CO₂eq netas de Costa Rica en el año 2012 fueron responsabilidad del sector transporte. Adicionalmente, el uso de combustibles fósiles en el sector transporte también se asocia con la emisión de contaminantes locales. De acuerdo con las cifras del Informe de Calidad del Aire del Gran Área Metropolitana (GAM) 2013-2015 las fuentes móviles (automotores) son responsables del 56% de los contaminantes locales en esta región del país.

Por consiguiente, el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030 estableció como objetivo central de la política energética de largo plazo la sostenibilidad energética con un bajo nivel de emisiones. Es por esto que el proyecto del Tren Eléctrico forma parte de los objetivos estratégicos de esta política que busca optimizar el transporte público masivo a fin de reducir la intensidad del uso del transporte privado y propiciar el transporte público intermodal. En el caso del Tren Eléctrico se busca promover el uso de fuentes alternativas de energía que permitan reducir las emisiones contaminantes en el sector

transporte, a través de la promoción de la eficiencia energética orientado hacia una flota vehicular sostenible con el ambiente, y diversificando la matriz energética.

El proyecto Tren Eléctrico de Pasajeros también está alineado con los objetivos de la Ley N° 9518, Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, la cual busca fortalecer las políticas públicas, con el fin de incentivar el uso de tecnologías de transporte eléctrico. Se establece como prioridad nacional, la utilización de energía eléctrica renovable en el transporte público nacional, y específicamente en la modalidad de ferrocarril, promoviendo el fortalecimiento y construcción de servicios de trenes eléctricos. El desarrollo de un proyecto como el de marras tendrá un impacto positivo sobre la movilidad de las personas, entre los distintos puntos, de una forma segura, limpia, rápida y eficiente, favoreciendo la reducción en los tiempos de viaje de los usuarios y disminuyendo el descongestionamiento vial.

Igualmente, el “Plan Nacional de Descarbonización” hace la presentación de las acciones a realizar en 10 ejes sectoriales con paquetes de políticas en tres periodos, el Eje en el cual se encuentra inmerso el proyecto es en el eje uno de “Transporte y Movilidad Sostenible”, el cual consiste en el desarrollo de un sistema de movilidad basado en transporte público seguro, eficiente y renovable, y en esquemas de movilidad activa, compartida e intermodal.

Según la visión de transformación del plan las acciones, en 2050 el sistema de transporte público (Buses, Taxis, Tren Eléctrico), operará en forma integrada sustituirá al automóvil particular como la primera opción de movilidad para la población. En 2035 el 70% de los buses y taxis serán cero emisiones y el Tren operará 100% eléctrico.

Asimismo, el proyecto está ligado al Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035 (PNT), mismo que fue oficializado como política pública sectorial del sector transporte, mediante el Decreto Ejecutivo N°. 37738-MOPT en el año 2013, que deja de manifiesto la necesidad de medios de transporte masivos, moderno e intermodales.

El Plan Nacional de Transportes dedica una sección al tema ferroviario, los resultados que se obtendrán de un proyecto como el del Tren Eléctrico de Pasajeros son consecuentes con el sistema de transporte intermodal metropolitano que ahí se propone.

El PNT indica que las opciones ferroviarias para el transporte de pasajeros en el ámbito urbano y metropolitano deben estudiarse desde la perspectiva intermodal, permitiendo consolidar una red intermodal de transporte de calidad y eficientemente operada, aspecto que es parte de los objetivos del proyecto en cuestión.

Los resultados del proyecto vienen a contribuir también con la misión de la entidad establecida en el Plan Estratégico Institucional del INCOFER de ser una institución del Estado Costarricense responsable de brindar servicios de transportes ferroviarios modernos, sostenibles y eficientes; integrados en un marco de gestión empresarial que permita la participación del sector privado y que facilite la generación de actividades productivas complementarias.

Un proyecto como el tren eléctrico, no es solo un proyecto de transporte, es un proyecto que cambia la dinámica de las ciudades, provocando regeneración urbana, reactivación económica en la zona de influencia del tren y una revalorización social y de la ciudad que para proyectos de este tipo resulta indiscutible.

Finalmente, mediante la Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 9366 del 28 de junio de 2016, se le da el mandato al INCOFER para la construcción de un Tren Eléctrico Interurbano en la Gran Área Metropolitana. Asimismo, el artículo 3 de esa misma Ley, declara de interés público el Plan del Tren Eléctrico interurbano de la Gran Área Metropolitana del INCOFER. En consecuencia, dicho proyecto es prioritario para la Administración Pública.

Con relación al tipo y alternativas de financiamiento, en el año 2017 se recibió por parte de UNOPS, una Asistencia Técnica en las Definiciones para la Estrategia de Transacción

del Proyecto de Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación del Tren Rápido de Pasajeros (TRP) de la GAM, la cual concluye entre otras cosas que el modelo de contrato de concesión resulta la alternativa contractual más conveniente a los efectos del caso, considerando la aplicación de mecanismos de contribución o apoyo público al Proyecto, a efectos de generar un entorno de ingresos y reparto de riesgos entre el sector público y privado acorde a prácticas estándares internacionales, régimen legal e institucional vigente, y características del escenario y contexto actual de desarrollo del Proyecto, generando el menor nivel de endeudamiento posible para el Estado. Esta situación fue confirmada en el estudio de valor por dinero llevado a cabo por INCOFER que forma parte del informe económico financiero 2020 en el cual se confirma que el proyecto tiene ventajas importantes en distribución de riesgos y financieras para ser llevado a cabo mediante un esquema de Participación Público Privado (PPP).

El financiamiento para el desarrollo del Proyecto es tomado por el Concesionario, bajo una estructura de tipo “Project Finance”, que implicará basar el repago de este, en los flujos de caja que genere el propio Proyecto, y que, en el caso, serán, en esencia:

- a) ingresos provenientes de pagos de usuarios por el servicio principal (transporte de pasajeros);
- b) ingresos provenientes de actividades calificadas como servicios complementarios u opcionales; publicidad, desarrollos inmobiliarios, actividades comerciales en estaciones, entre otras, en el entendido de que estas actividades sean incorporadas al objeto del Contrato de Concesión;
- c) ingresos provenientes de pagos o aportaciones del Estado en los distintos momentos del desarrollo del proyecto, como por ejemplo contribuciones al CAPEX y otras contrapartidas durante la fase de explotación de la Concesión, todo según las habilitaciones expresas dispuestas en los artículos 24, 28, 40 y 43 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas; y

- d) cualquier otro ingreso como consecuencia o resultante del ejercicio de derechos a su favor conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión (compensaciones, indemnizaciones, transferencias complementarias, etc.).

Precisamente el crédito cuya aprobación se somete a consideración de la Asamblea Legislativa, tiene el objetivo de financiar el aporte estatal a la inversión de capital (CAPEX por sus siglas en inglés de Capital Expenditure) del Proyecto, que es el componente de la inversión referido a la construcción de las obras, sin perjuicio de la cobertura de costos de adquisición de equipamientos y material rodante. El nivel inversión en el CAPEX es un factor crítico para este tipo de proyecto por ser un componente importante. En consecuencia, lo que se procura es que tanto el futuro concesionario como el Estado contribuyan razonablemente al financiamiento del CAPEX, con el propósito de hacer viable del desarrollo integral del Proyecto. Según ya se mencionó, este tipo de aportaciones encuentra amplio fundamento legal en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos.

Es importante señalar que este tipo de contribuciones estatales es usual y necesaria en materia de proyectos ferroviarios de pasajeros, pues es la única manera de hacer viable el desarrollo de los proyectos dado el nivel de las inversiones. Esta no es solo una realidad a nivel nacional, sino que se aprecia en las múltiples experiencias internacionales que han sido examinadas, como es el caso de la Línea 4, de Sao Paulo; Línea 3 suburbano de México u otros.

Es importante mencionar, que prácticamente la totalidad de los sistemas ferroviarios del mundo de pasajeros son subsidiados por el Estado. Por ejm el subsidio del pasaje por parte del gobierno en el metro en México es superior al 72%, en Chile un 47%, Buenos Aires un 48%.

El proyecto requerirá aportes estatales con el fin de apoyar el financiamiento de los Gastos de Operación (OPEX por sus siglas en inglés de Operational Expenditures), lo

anterior en concordancia con las habilitaciones expresas dispuestas en los artículos 24, 28, 40 y 43 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas y del artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico. Estos aportes estarán en función de la demanda del servicio y de la distribución de riesgos que se plasme en el cartel de licitación de la concesión.

Cabe agregar que esta concesión será otorgada por medio de una licitación pública internacional para diseño, construcción y operación del sistema por un periodo de tiempo determinado, de conformidad con las disposiciones de la referida Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos.

Es importante señalar, que el proyecto ha cumplido con todo el ciclo de vida que debe llevar el desarrollar un proyecto de obra pública de esta naturaleza, cuenta con un estudio de prefactibilidad desarrollado en el año 2016 y un Estudio de Ingeniería de Valor del 2018, el cual tenía como principal objetivo afinar el tema costos y las soluciones de ingeniería propuestas en su momento en el estudio de prefactibilidad. El estudio concluye que es posible optimizar el diseño y la operación sin afectar la calidad de solución y operación del sistema y realiza una propuesta técnica en ese sentido.

Ambos estudios son el insumo principal para los estudios de factibilidad, que comprende los siguientes componentes principales,

- La elaboración de los estudios técnicos necesarios relacionados con los aspectos ambientales, sociales y de vulnerabilidad para completar la factibilidad del proyecto también desde estas importantes perspectivas.
- Los estudios técnicos, económicos y financieros necesarios para completar la factibilidad del proyecto.
- La estructuración del Proyecto bajo la modalidad de concesión de obra pública con servicio público.

Con relación al tema ambiental y social es importante mencionar que, se desarrolla un Estudio Ambiental Preliminar del Proyecto, el cual detalla todo el análisis ambiental y social del proyecto, y en términos generales concluye que el proyecto tendrá efectos positivos muy importantes a nivel social (empleo, calidad de vida) y ambiental (reducción de GEI, control de contaminación por desechos y combustibles).

El Tren Eléctrico constituye el nuevo eje central de movilización dentro de la Gran Área Metropolitana, promoviendo la movilidad eficiente mediante el transporte eléctrico e integrado a otros medios de transporte. Es un proyecto con una tasa interna de rentabilidad económica superior a un 22% y el Estado tendrá beneficios netos superiores a 3,000 millones de dólares traídos a valor presente según los estudios de externalidades efectuados, que incluyen entre sus beneficios ahorros de tiempo para los habitantes del Gran Área Metropolitana ampliada, reducción de accidentes, reducción de la contaminación ambiental y contaminación acústica, entre otros. Es además un proyecto alineado con la estrategia de Costa Rica referente a la descarbonización de la economía, permitiendo evitar más de 1,800,000 toneladas de CO₂ en los primeros 30 años de operación, y luego mantener a lo largo del tiempo una reducción de al menos 62,000 toneladas anuales.

Desde el año 2008 el Plan Regional Metropolitano de la GAM recomendó la modernización y orientación inmediata del sistema de transporte público de la GAM hacia un sistema totalmente integrado, incluyendo al tren interurbano como eje importante de comunicación regional.

Por lo expuesto anteriormente, se vislumbra el transporte de pasajeros modalidad ferrocarril como una solución necesaria para mejorar significativamente la movilidad de las personas que diariamente tiene que transcurrir por la ciudad. El Tren Eléctrico de Pasajeros tendrá una capacidad de 600 personas por tren y según los estudios de demanda realizados espera transportar más de 200.000 personas por día, lo que equivale a más de 50 millones de pasajeros al año, beneficiando a toda la Gran Área

Metropolitana la cual representa el 73% de la población nacional y corresponde a la región más urbanizada, poblada y económicamente activa de Costa Rica.

En definitiva, el proyecto de Tren Eléctrico de Pasajeros consiste en una mejora sustancial del servicio de transporte ferroviario que discurre entre San José y las poblaciones de Alajuela, Belén y Paraíso en tres líneas respectivas, junto con la extensión desde Belén a Ciruelas y dos nuevos tramos desde Alajuela a Ciruelas y desde Ciruelas a El Coyol, respectivamente.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 Objetivo General

Mejorar los tiempos de movilización de los habitantes del Gran Área Metropolitana, mediante el diseño, financiamiento, construcción y operación de un sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP), seguro, eficiente y limpio.

2.2 Objetivos específicos

- ✓ Diseñar y construir una nueva infraestructura ferroviaria en el GAM en los derechos de vía que actualmente posee el INCOFER, incorporando las intersecciones a desnivelar señaladas por el Rector.
- ✓ Modernizar el equipo ferroviario y todos los otros requerimientos tecnológicos para operar el sistema de Tren Rápido de Pasajeros.
- ✓ Poner en operación el tren interurbano en el Gran Área Metropolitana (GAM).

2.3 Inversión del Proyecto

La inversión aproximada del proyecto es de US\$1.550.000.000,00, que incluye el costo estimado global de las obras y equipamiento, diseño e implementación, costos indirectos, entre otros.

El empréstito con el BCIE es por un monto de hasta US\$550.000.000, en donde el Gobierno de la República es el Prestatario y el INCOFER es el Organismo Ejecutor, el cual tiene un solo componente que sería el aporte del Estado a la inversión de capital (CAPEX) del Proyecto. Este crédito se desembolsa con la puesta en servicio provisional de cada tramo de la línea ferroviaria, que en total son cinco líneas.

2.4 Estructura institucional para el manejo y ejecución del Proyecto

El INCOFER contará con una estructura para la fiscalización y supervisión, coordinación y administración técnica, legal y financiera durante toda la vigencia del contrato de concesión. Para ello mantendrá una Unidad Ejecutora del Proyecto dentro de su estructura institucional y será un ente específicamente creado para esos fines, con su propio personal y presupuesto, para darle mayor flexibilidad, de forma que se puede adaptar el tamaño y capacidades del personal a las necesidades que tenga como Administración Concedente, además por la magnitud del proyecto se garantiza la dedicación de tiempo necesaria que se requiere al Proyecto.

Al tratarse de un proyecto de concesión de obra pública, el mismo contará con la estructura usual de supervisión y fiscalización de la obra y de la empresa que resultará adjudicada en el proceso de concesión.

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL FINANCIAMIENTO

En el Cuadro N°1 se presenta el resumen de los términos y condiciones financieras del crédito con el BCIE.

Cuadro N°1
Resumen Términos y Condiciones Financieras del Crédito

Proyecto	Construcción, equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP)
Acreedor	Banco Centroamericano de Integración Económica
Prestatario	Gobierno de la República
Organismo Ejecutor	INCOFER
Monto	US\$ 550.000.000
Tasa interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 6 meses más un margen fijo de hasta un 2,90%. A la fecha la tasa actual es de un 3,78%
Plazo del crédito	25 años.
Período de gracia	5 años, a partir del primer desembolso.
Período de amortización	20 años.
Plazo para desembolsos	5 años.
Comisión de seguimiento y administración	Corresponde a 2/5 del 1% sobre el monto del préstamo, pagadera a más tardar al momento del cierre financiero de la concesión adjudicada para la ejecución y operación del Proyecto.
Administración de los recursos	Principio de Caja Única del Estado

Fuente: Contrato de Préstamo N° 2241 negociado.

Es de suma importancia resaltar que el crédito se pactó sin el cobro de la comisión de compromiso dado el esquema de financiamiento y ejecución del Proyecto, elemento esencial en esta operación ya que el INCOFER tiene programado iniciar desembolsos hasta la finalización y entrada en operación de cada una de las líneas ferroviarias, lo cual comenzaría a suceder de acuerdo a las estimaciones en el año 2024-2025, pero la facilidad de crédito debe estar disponible antes del proceso licitatorio de la concesión, con el fin de dar garantía al concesionario sobre la disponibilidad de los recursos, caso contrario la asignación de riesgo al concesionario sería mayor y, por tanto, mayor la tarifa que se cargaría al usuario.

Como se observa en el cuadro, las condiciones de financiamiento de la operación resultan ser competitivas a nivel del mercado, más aún considerando que la operación no tiene comisiones de compromiso, que junto con el plazo, representa un valor agregado para el Gobierno ya que suaviza el impacto sobre su flujo de caja y, por ende, coadyuva en el manejo de su liquidez y causa el menor impacto posible en sus finanzas.

Asimismo, en el Contrato de Préstamo N°2241 se incorporó una Sección que establece la posibilidad de utilizar a futuro no solo recursos ordinarios del BCIE sino también otras fuentes de financiamiento, en caso que se presenten, que mejoren las condiciones financieras de esta operación crediticia. En caso de que se identifiquen por parte del BCIE otras fuentes cooperantes con mejores condiciones estos beneficios se comunicarán al Prestatario quien verificará dichas condiciones y de resultar beneficiosas podría aceptarlas mejorando así el costo financiero, el plazo o cualquier otra variable financiera.

Por otra parte, si bien el servicio de la deuda será realizado por el Gobierno (Prestatario), en el Contrato de Préstamo N°2241 se estableció como condición previa al primer desembolso la obligación de suscribir un Convenio Subsidiario de Transferencia de Fondos y Obligaciones entre el INCOFER y el Ministerio de Hacienda, incluyendo el compromiso de aportes del Instituto para el servicio de la deuda, en caso que su situación financiera se lo permita o el canon cargado al concesionario lo permita.

3. IMPACTO DE LA OPERACIÓN EN LAS FINANZAS PÚBLICAS

Al considerar el impacto que tendría este endeudamiento en las finanzas públicas y en la razón Deuda Gobierno Central/PIB, se observa que el impacto es marginal, ya que al considerar los desembolsos del crédito dicha razón se proyecta para el 2026 en un 65,33% y si el financiamiento del BCIE no se incorporara sería de un 64,68%, es decir un incremento adicional de 0.65%. No obstante, estas estimaciones no incorporan el impacto por la emergencia internacional por COVID19 y podrían variar en el proceso de revisión de las cifras fiscales y de crecimiento económico, pero dan una idea del impacto

marginal de este endeudamiento sobre la razón deuda/PIB por el equivalente a 0.65% del PIB.

Es así que este crédito no es determinante en la tendencia de la deuda pública, siendo que el crecimiento de la deuda se explica mayoritariamente por el financiamiento del déficit fiscal mediante la deuda interna bonificada (que se utiliza principalmente para financiar la estructura de gastos corriente y pago de intereses).

El reducir el endeudamiento externo para inversión no revierte esa tendencia de la deuda, sino más bien podría acelerar la misma en perjuicio del crecimiento del PIB.

El efecto marginal que este crédito puede tener sobre la razón Deuda Gobierno Central/PIB puede ser mitigado por los beneficios que genera el Proyecto en cuanto a su contribución al crecimiento económico, a la competitividad del país, a la disminución del congestionamiento vial y las emisiones de gases de efecto invernadero, la utilización de energía renovables, la reducción de los tiempos de viaje de los usuarios, entre otros; todo esto con el consecuente impacto positivo en el ambiente, en la movilidad urbana y en la calidad de vida de la población. Asimismo, apoya el desarrollo de proyectos de infraestructura vial a través de modelos de Asociaciones Público-Privadas.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en la sesión de Junta Directiva del BCCR y notificado mediante oficio JD-5925/07, es importante que el MOPT como ente rector del Sector Transporte tome las medidas necesarias para avanzar con el ordenamiento del transporte público y los proyectos de sectorización correspondientes con el fin de complementar los servicios previstos por el Tren y que, a su vez, se obtenga el mayor valor agregado de la integración de las diferentes facilidades de transporte multimodal.

4. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo del Proyecto "Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana", se obtuvieron las respectivas aprobaciones que se detallan a continuación:

- Mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0299-2020 del 06 de marzo de 2020 MIDEPLAN emite Aprobación final de inicio de trámites para obtener créditos públicos con el fin de financiar el proyecto "Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana", mediante un contrato de préstamo por US\$550.000.000,00 (quinientos cincuenta millones de dólares de Estados Unidos de América, con cero centavos).
- Mediante el artículo 7 del acta de la sesión 5925-2020, celebrada el 27 de marzo del 2020, el Banco Central de Costa Rica rindió dictamen positivo para que el Ministerio de Hacienda contrate un crédito con el BCIE por US\$550 millones, cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 106 de su Ley Orgánica.
- Mediante oficio STAP-0794-2020 de 03 de abril del 2020 comunicó acuerdo N° 12755 tomado en la Sesión Extraordinaria N°08-2020, mediante el cual autorizó

la contratación de endeudamiento público del Gobierno de la República con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) hasta por la suma de quinientos cincuenta millones de dólares de (US 550 millones) para financiar mediante el Contrato de Préstamo N° 2241 el proyecto “Construcción, equipamiento y puesta en operación de un sistema de tren rápido de pasajeros (TRP), en la Gran Área Metropolitana”.

Sobre el INCOFER, destacar que conforme a la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Ley N° 7001, y a la Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico, Ley N° 9366 el INCOFER es una institución autónoma que tiene como parte de sus competencias la administración del sistema ferroviario nacional, tanto de pasajeros como de carga.

Por su parte, en lo que se refiere a la utilización de la figura de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos regulada en la Ley N° 7762 ante consulta del INCOFER la Contraloría General de la República mediante oficio N° 09762 de fecha 12 de julio del 2018, en lo conducente indicó:

“De esta forma, el alcance de la normativa recién citada, faculta al ente descentralizado o empresa pública interesada, para que determine, a partir del marco de sus competencias y las responsabilidades particulares que le fueron asignadas por el legislador, si suscribe o no un convenio con el CNC que permita la participación de este último, de acuerdo con lo señalado por la ley para promover una determinada concesión. Lo anterior, sin obviar que la decisión que se adopte, no exonera a la institución descentralizada o empresa pública, de las obligaciones y responsabilidades que le vinculan de acuerdo con sus propias normas constitutivas y demás normativa aplicable. ”

Siendo así, el INCOFER se encuentra facultado para la utilización de esquemas de participación público privadas incluido la concesión de obra pública con servicio público.

En conclusión, de lo expuesto, hoy, al igual que en el pasado, nuestro país enfrenta el reto de avanzar, innovar y superar sus propias limitaciones, el camino lo marcan los rieles y la gran oportunidad se presenta con la aprobación de este Proyecto, por lo que la voluntad constructiva de todas las fuerzas políticas y sociales es fundamental para la consecución de este objetivo nacional.

Por todas las razones anteriormente expuestas, se somete al conocimiento y aprobación de los señores diputados y de las señoras diputadas el presente proyecto de ley:
“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2241 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE TREN RÁPIDO DE PASAJEROS (TRP) EN LA GRAN ÁREA METROPOLITANA”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2241 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE TREN RÁPIDO DE PASAJEROS (TRP) EN LA GRAN ÁREA METROPOLITANA”

ARTÍCULO 1. – Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2241

Apruébese el Contrato de Préstamo N° 2241 entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el Proyecto "Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana", hasta por la suma de US\$550.000.000,00 (quinientos cincuenta millones de dólares de Estados Unidos de América, con cero centavos).

El texto del referido Contrato de Préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

CERT. AL-DCP-007-2020

ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, JEFE DE LA ASESORÍA LEGAL, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que las siguientes sesenta y un (61) copias fotostáticas, son una reproducción fiel y exacta del siguiente documento: Contrato de Préstamo N° 2241 entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para apoyar el financiamiento del proyecto "Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana"; documento que he tenido a la vista a efectos de certificar. Es todo. -----

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las once horas con treinta minutos del siete de abril del dos mil veinte, para adjuntarla al Proyecto de Ley "Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2241 entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para apoyar el financiamiento del proyecto "Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana". Exenta de timbres.-----

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2241

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	1
ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	1
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.	1
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.	5
ARTICULO 2.- DEL PROYECTO.....	5
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.	5
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.	6
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.	6
ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	6
SECCIÓN 3.01 MONTO.	6
SECCIÓN 3.02 PLAZO.	6
SECCIÓN 3.03 MONEDA.	6
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.	6
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.	6
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	6
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	7
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	7
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	7
SECCIÓN 3.10 INTERESES.	7
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.	8
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	8
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.	8
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	9
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS.....	10
SECCIÓN 3.16 COSTOS DE TERMINACIÓN.	10
ARTÍCULO 4.-GARANTÍA	10
SECCIÓN 4.01 GARANTÍA.	10
ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS	10
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	10
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	11
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.	11
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.	11
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.	11
ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO.....	12
SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	12
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIO DE DESEMBOLSOS.	12

SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	12
SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.....	13
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.	13
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	13
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	14
ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS	14
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	14
ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	14
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	14
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.	15
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.	15
SECCIÓN 8.04 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.	15
SECCIÓN 8.05 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	15
SECCIÓN 8.06 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.	15
SECCIÓN 8.07 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	15
SECCIÓN 8.08 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	15
ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	15
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.	16
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.	16
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	16
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	16
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.	16
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.	17
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	17
SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.	17
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	18
SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....	18
SECCIÓN 9.11 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	18
ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER	18
ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	18
SECCIÓN 11.01 PROYECTO.....	18
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	18
SECCIÓN 11.03 PAGOS.....	19
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	19
SECCIÓN 11.05 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.	19
SECCIÓN 11.06 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.	19
ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	19
ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	19
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	19
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.	20
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	21

SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.	21
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.	21
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.	21
SECCIÓN 14.02 CESIONES, PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS.	21
SECCIÓN 14.03 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	22
SECCIÓN 14.04 RENUNCIA DE DERECHOS.	23
SECCIÓN 14.05 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.	23
SECCIÓN 14.06 MODIFICACIONES.	23
SECCIÓN 14.07 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.	23
SECCIÓN 14.08 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	23
ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	24
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	24
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.	24
SECCIÓN 15.03 GASTOS DE COBRANZA.....	25
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.	25
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....	25
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.	25
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.	25
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	26
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.	26
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	26
LISTA DE ANEXOS.....	28
ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	29
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO	30
ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO	31
ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....	32
ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES	34
ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO	37
ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL	38
ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO.....	47
ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	51
ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA.....	52

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2241 SUSCRITO ENTRE EL
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)
y la
REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San José, República de Costa Rica, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte; **DE UNA PARTE:** El señor Ottón Solís Fallas, mayor, casado una vez, economista, Cédula de Identidad número uno-cuatrocientos treinta-doscientos cinco, vecino de San José, San Pedro de Montes de Oca, ochocientos metros Sur y cien Este del Banco Nacional de Costa Rica, Director por la República de Costa Rica, con facultades de apoderado especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, con cédula jurídica en la República de Costa Rica número tres – cero cero tres – cero cuarenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "el BCIE" o "el Banco"; y, **DE OTRA PARTE:** el señor Rodrigo Alberto Chaves Robles, mayor, casado, Doctor en Economía, vecino de Goicoechea, con cédula de identidad número uno-quinientos sesenta- setecientos noventa y cinco, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, según Acuerdo de la Presidencia de la República número 419-P (cuatrocientos diecinueve-P) de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, publicado en el Alcance N° 263 al Diario Oficial La Gaceta N°225 del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve en representación de la **REPÚBLICA DE COSTA RICA**, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario" y la señora Elizabeth Auxiliadora Briceño Jiménez, mayor, casada, Licenciada en Administración de Negocios, Cédula de Identidad número uno-setecientos veintiuno-ciento treinta y cuatro, vecina de Cartago, actuando en su condición de Presidente Ejecutiva, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, con facultades suficientes para celebrar este acto hasta el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER)**, institución autónoma del Estado de Costa Rica, con domicilio social en San José, en la Estación del Ferrocarril al Pacífico, en avenida veinte, con Cédula de Persona Jurídica número tres-cero cero siete-cero setenta y un mil quinientos cincuenta y siete-treinta y siete, que en lo sucesivo se denominará "Organismo Ejecutor". Los representantes de las partes, quienes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**BCIE**" o "**Banco**" significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

“Cambio Adverso Significativo” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto, previa consulta o notificación al Prestatario con antelación de un mes y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad financiera del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. Para los dos últimos supuestos antes mencionados, el BCIE otorgará debida audiencia al Prestatario.

“Cargos por Mora” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“Causales de Vencimiento Anticipado” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, haciendo exigible y pagadero de inmediato el monto del saldo del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este Contrato.

“Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos” si el BCIE incurre en cualquier costo, gasto o pérdida como resultado de que el Prestatario solicite variar una posición de cobertura adoptada por el BCIE en los casos de Desembolsos a Tasa de Interés Fija, el Prestatario deberá pagar al Banco, una Compensación por Costos de Terminación o Ruptura. El incumplimiento de pago de esta compensación será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección de Causales de Vencimiento Anticipado del presente Contrato.

Para efectos de esta Definición, se entenderá por costos, gastos o pérdidas, sin que sea limitativo, a cualesquiera primas o penalizaciones, de cualquier índole, que sean incurridas por el BCIE para liquidar u obtener coberturas de, o con, terceras partes, o en relación con una variación de la posición de cobertura originalmente adoptada, así como cualquier otra comisión o gasto que resulte aplicable en el BCIE.

“Costos de Terminación” significa las penalidades más los costos.

“Deuda” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“Documentos Principales” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

“Documentos Legales de Creación” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“Dólar” o “Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Evaluación I-BCIE Ex Ante” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, definido durante el proceso de evaluación del presente crédito, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Proyecto, y que constituyen la línea base para la comparación posterior en las evaluaciones *de medio término* y *Ex post*.

“Evaluación I-BCIE Medio Término” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

“Fuente de Recursos” significa recursos externos que no son los ordinarios del BCIE.

“Intereses” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

“Ley Aplicable” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“Moneda Local” significa la moneda de curso legal en la República de Costa Rica.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo D.

“Organismo Ejecutor” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“Pagos Anticipados” significa cualquier pago (independientemente del monto) sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto y que el Prestatario realice: a) en forma anticipada a las fechas establecidas en el Calendario de Amortizaciones, o b) en exceso del monto que le corresponde pagar en cualquier fecha conforme el Calendario de Amortizaciones; cuya regulación se encuentra establecida en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“Participante” significa cualquier persona natural o jurídica conforme lo establecido en la Sección 14.02 b).

“Participaciones” tiene el significado atribuido en la Sección 14.02 b).

“Período de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“Perturbación o desorganización del mercado” significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

“Plan Global de Inversiones” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto.

“Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“Práctica Prohibida” significa **a) Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **b) Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte. **c) Práctica Fraudulenta:** Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte. **d) Práctica Colusoria:** Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **e) Práctica Obstructiva:** Es aquella que se realiza para: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación; o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE. **f) Adicionalmente,** los siguientes “verbos” o “acciones” serán tipificados como fraude: engañar, mentir, esconder, encubrir, ocultar, falsear, adulterar, tergiversar, timar, sobornar, conspirar y robar, así como cualquier otro término que sea sinónimo a los ya mencionados.

“Préstamo” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“Prestatario” significa la REPÚBLICA DE COSTA RICA, que asume la obligación de pago del préstamo contenido en el presente Contrato.

“Programa de Desembolsos” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“Programa de Ejecución” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.

“Proyecto” Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“Tasa LIBOR” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la “British Bankers Association” (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, Inglaterra, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho período de intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si esta tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho período de intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

“Tasa Prime” significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor tiene la intención de ejecutar el proyecto denominado “Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM)”, localizado en las provincias de Cartago, San José, Heredia y Alajuela, República de Costa Rica, el cual tiene el objetivo de mejorar los tiempos de movilización de los habitantes, mediante el diseño, financiamiento, construcción y operación de un sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP), seguro, eficiente y limpio. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, concesionará el Proyecto, para lo cual utilizará los recursos del Préstamo como contrapartida estatal de la concesión.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para el financiamiento parcial de la contrapartida nacional para la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), de la República de Costa Rica, actuará como Organismo Ejecutor del Préstamo al cual hace referencia el presente contrato.

ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES EXACTOS (US\$550,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo es de hasta veinticinco (25) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia de amortización, contados a partir del primer desembolso de los recursos del Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El presente préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estime conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren la sección anterior, serán aplicable en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Costa Rica y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA: 021000089
CODIGO SWIFT: CITIUS33
NUMERO DE CUENTA: 36018528
A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2241, República de Costa Rica, Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM).

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y dentro de lo posible iguales, de capital más intereses, hasta su total cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará los intereses correspondientes conforme dicho Calendario de Amortizaciones.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la tasa LIBOR (*London Interbank Offered Rate*) a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente más un margen de doscientos noventa puntos básicos (290 pb), que se mantendrá fijo durante todo el plazo de vigencia del Préstamo. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo J Disposición Supletoria de este Contrato.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo Desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevaletentes en la fecha de la solicitud del

desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en Dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de dos quintos del uno por ciento ($\frac{2}{5}$ del 1%) sobre el monto del Préstamo, pagadera a más tardar al momento del cierre financiero de la concesión adjudicada para la ejecución y operación del Proyecto que se evidenciará con la documentación que resulte aplicable, la cual será utilizada por el BCIE directamente para cubrir o sufragar los gastos derivados de la contratación de la Firma Verificadora del Proyecto por parte del Banco.
- b) Comisiones Adicionales: Contando en su momento con la aceptación previa del Prestatario para utilizar recursos no ordinarios y asumir el pago de las comisiones asociadas, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos ("Costos de Terminación"), gastos y

pérdidas (“Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos”) que correspondan o que sean originados por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de: a) la penalización, y b) los costos (“Costos de Terminación”); que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar.

El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado que se pretende realizar; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda más la totalidad de los costos por pago anticipado, establecidos en la Sección 3.15. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

El Prestatario pagará además al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15 y 3.16.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará “flat” sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa “Prime” y la tasa “LIBOR” a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

Sección 3.16 Costos de Terminación.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos (“Costos de Terminación”), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados.

El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos (“Costos de Terminación”) que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍA

Sección 4.01 Garantía.

El presente Préstamo está garantizado con la garantía soberana de la República de Costa Rica.

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos establecido conjuntamente entre el BCIE y el Prestatario, previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Asimismo, se podrán realizar pagos directos, los cuales seguirán los Lineamientos del Ministerio de Hacienda.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos sesenta (60) meses desde la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días

antes de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

La suspensión temporal de los Desembolsos se ejecutará por las causales antes indicadas.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales contractuales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

En caso de que el BCIE decida no realizar más desembolsos por las razones expuestas en esta cláusula, el Prestatario tendrá el derecho de obtener mediante cualquier otra vía el financiamiento adicional no desembolsado por el BCIE y no asumirá responsabilidad alguna de pago por los costos o gastos adicionales que dicha decisión conlleve, ni se producirá ningún incremento en la tasa de interés pactada

originalmente. El BCIE deberá ajustar a favor del Prestatario los costos del Préstamo y las cuotas de repago del principal (amortización) en función del monto real ejecutado.

ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o en su caso del Organismo Ejecutor, conjunta o separadamente, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A;
- b) Este Contrato debidamente formalizado y perfeccionado por las partes, aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- c) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario de desembolsos.
- d) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo C.
- e) Opinión Jurídica emitida por la Procuraduría General de la República de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto a la validez y eficacia de las obligaciones adquiridas por el Prestatario en este Contrato, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo D. Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolsos.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor deberá iniciar desembolsos en un plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la emisión del Acta de Puesta en Servicio Provisional de cada tramo de la línea ferroviaria. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, incluido el primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario a través del Organismo Ejecutor manifiesta que está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni acontecimiento alguno que, mediante notificación, transcurso

del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.

- d) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, entregue al BCIE la siguiente documentación:
- (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
 - (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - (iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (c), anterior; y,
 - (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
 - (v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

Previamente al último desembolso correspondiente al diez por ciento (10%) de la totalidad de los recursos del préstamo, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar y cumplir además de las condiciones previas a cualquier desembolso, a satisfacción del BCIE, el siguiente documento y requisito:

- a) Evidencia de la Recepción Definitiva de la totalidad de los tramos de la línea ferroviaria y de la Orden de Inicio de la Etapa de Explotación del Proyecto.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo A y B y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá retirar la totalidad de los recursos del préstamo en un plazo de hasta sesenta (60) meses, contado a partir de la fecha de vigencia del primer desembolso del préstamo.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE, que se cancelarán conforme al Calendario de Amortizaciones establecido para el servicio de la deuda.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La ejecución de desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos incurridos por el Prestatario procederá cuando se haya dado cumplimiento a la normativa del BCIE aplicable a dicha modalidad; en todo caso, el BCIE sólo reconocerá aquellas solicitudes relacionadas con gastos realizados durante un año previo a la respectiva solicitud de desembolso.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado.

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

Para utilizar una fuente de recursos, se requerirá el consentimiento previo del Prestatario. El financiamiento se otorga con recursos ordinarios del BCIE. El BCIE notificará al Prestatario si logra financiamiento con fuentes externas, para lo cual le comunicará las condiciones y términos de dicha fuente, incluyendo tasa de interés y plazo. Si el Prestatario considera que son más favorables que las proporcionadas por el BCIE, este le comunicará la aceptación de las condiciones y estipulaciones relacionadas con dicha fuente de recursos, las cuales se detallarán en el Anexo I.

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es una entidad de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Costa Rica y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones, registros y permisos necesarios conforme a las leyes de la República de Costa Rica, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y el Organismo Ejecutor declara que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que la o las personas que formalizan en nombre del Prestatario y del Organismo Ejecutor, tanto este Contrato como cualquiera de los

Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, declaran que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizadas y llevadas a cabo, de forma tal que todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato de Préstamo son legítimas, válidas, vigentes, eficaces y vinculantes, que le son plenamente exigibles de conformidad con las Secciones 15.04 y 15.09.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y que no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario pendiente que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.06 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, reconoce que el BCIE está eximido de toda responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto.

Sección 8.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

El Organismo Ejecutor llevará a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Mantener los aportes de contrapartida de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

El Organismo Ejecutor mantendrá vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de sus actividades comerciales y las operaciones, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Costa Rica. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

El Organismo Ejecutor, o en su caso el Concesionario, deberá cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de Costa Rica, así como con las medidas que oportunamente le señalen los distintos entes reguladores, ya sean locales o nacionales de la República de Costa Rica, y las establecidas por el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales y derivadas del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

Sección 9.04 Contabilidad.

El Organismo Ejecutor, o en su caso el Concesionario, hará que se lleven libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Aplicables por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos según componentes y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los gastos efectuados con fondos provenientes de este Contrato, que permitan la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.

En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y subcomponentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, requerirá al Concesionario los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto.

Mantener una cuenta o subcuenta bancaria, con carácter exclusiva, para el manejo de los recursos que financia el BCIE del Proyecto en la cuenta de Caja Única del Estado, debidamente identificada, que permita la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Proyecto, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen. Asimismo, el Organismo Ejecutor deberá mantener los expedientes de la ejecución del Proyecto, los que deberán estar completos y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando este así lo requiera, así como facilitar al BCIE la supervisión de los trabajos y la documentación administrativa, técnica, legal, financiera y contable relacionada con el Proyecto para su eventual evaluación.

Mantener a disposición del BCIE y de la firma verificadora del Proyecto por parte del Banco, toda la documentación que este requiera con relación al Proyecto, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como juegos de planos, cantidades de obra, presupuestos, contratos de concesión, construcción y supervisión y otros, especificaciones técnicas, medidas de mitigación ambiental, copia de las garantías, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y cualquier otra que aplique, así como otros que el Banco solicite en forma física y electrónica, así como colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto, este requiera llevar a cabo, relativa a los servicios y a las obras que sean contratados y ejecutados para el Proyecto. La carpeta contentiva del o de los expedientes deberá estar completa y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando este así lo requiera.

En caso de requerirse información adicional por parte del BCIE, y la misma no esté en posesión o dominio por parte del Organismo Ejecutor, este la solicitará al Concesionario para su posterior remisión al BCIE.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto, así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Cuando corresponda, verificar que el Organismo Ejecutor cumpla con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo G del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y *Ex Post* en los términos expuestos en el Anexo E del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios a ser realizadas con recursos del BCIE se efectuarán de conformidad con las Políticas para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y las Normas para la Aplicación de la Política, las cuales habilitan la aplicación de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N°7762.

Sección 9.10 Publicidad.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor hará arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos que, en forma indicativa, podrá incluir la colocación de rótulos del Banco en el sitio del Proyecto, por cuenta del Prestatario o del concesionario del Proyecto y con las especificaciones que el BCIE le indique.

Sección 9.11 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla cualquier otra contraparte del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, se obligan a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se obligan a:

Sección 11.01 Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o la del Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes en poder del BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor, que conlleve un Cambio Adverso Significativo.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a servidores o funcionarios del Prestatario o del Organismo Ejecutor o a los de cualquier otra dependencia gubernamental. Esta disposición no aplica al recurso humano contratado específicamente para la Unidad Ejecutora del Proyecto.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor, en la medida que esa enajenación o permuta implique o pueda implicar un debilitamiento en su operatividad para la ejecución del Proyecto.

Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento al financiamiento que le haya otorgado el BCIE.

Sección 11.06 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo H.

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.05; así como las obligaciones especiales

contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo E del presente Contrato.

- c) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo, excepto si el incumplimiento es debido acaso fortuito o fuerza mayor comprobados.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario o el Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones directas o indirectas asumidas ante el BCIE en este o en cualquier otro contrato, de préstamo o no, suscrito entre ambas partes.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado en la Sección anterior de treinta (30) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes, obras y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o empresas y firmas de países no socios del BCIE.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Cesiones, Participaciones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE.

El BCIE tendrá la posibilidad de sindicar, estructurar o cofinanciar, todo o parte de la facilidad crediticia, en los términos y condiciones que el BCIE determine.

a) Cesiones y Transferencias.

Este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido, traspasado o transferido, ya sea en su totalidad o en parte o partes del mismo, por el BCIE, quien se encuentra plenamente facultado para tales efectos por medio del presente documento, a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, únicamente informando por escrito al Prestatario de haber tenido lugar tal cesión, traspaso o transferencia, según sea el caso, haciendo constar la fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la misma (en adelante la “Fecha Efectiva”).

No obstante, lo anterior, en virtud de tal cesión, traspaso o transferencia no podrá imponerse al Prestatario obligación de pago en incremento o exceso a las ya establecidas en el Artículo 3 del presente contrato, ni el vencimiento anticipado del total adeudado.

El Prestatario deberá, a solicitud del BCIE, otorgar o emitir y entregar, cualquier documento o instrumento necesario para dar validez y vigencia plena a dichas cesiones, traspasos o transferencias, en caso de que el BCIE a su prudente arbitrio así lo determine.

En caso de haberse llevado a cabo una cesión, traspaso o transferencia, ya sea en forma total o parcial y según corresponda; a partir de la Fecha Efectiva: a) La persona natural o jurídica a favor de la cual se haya llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cesionario”, se convertirá en parte del presente contrato, teniendo por tanto, todos los derechos y obligaciones que ostentaba el BCIE en su calidad de acreedor conforme los términos del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; y b) el BCIE, habiendo llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cedente”, renuncia a sus derechos y es liberado de sus obligaciones contenidas o resultantes del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; salvo que la misma hubiese sido en forma total, en cuyo caso, el BCIE dejará de ser parte para todos los efectos del presente contrato.

b) Participaciones.

El BCIE podrá otorgar a una o varias personas, ya sean, naturales o jurídicas, (debiendo denominarse cada una “Participante”) participaciones de todo o parte del Préstamo otorgado a favor del Prestatario en virtud del presente contrato (“Participaciones”); no obstante, dicho Participante no tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

El respectivo Contrato de Participación establecerá los derechos y en su caso, las obligaciones que el respectivo Participante tenga en relación con el BCIE, en caso de llevarse a cabo la participación.

Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE en virtud del presente contrato, así como el compromiso del BCIE en relación con el otorgamiento de fondos bajo el presente financiamiento, no obstante que tenga lugar una participación, se mantienen como derechos y obligaciones del Prestatario y el BCIE.

Sección 14.03 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.04 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.05 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes, obras y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario a través del Organismo Ejecutor con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.06 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario, representado por el Ministro de Hacienda.

Sección 14.07 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 14.08 Disposiciones para la Prevención del Lavado de Activos.

Entregar anualmente, o cuando el Banco lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención de lavado de activos por parte del Organismo Ejecutor.

El Prestatario declara que conoce los principios, normas y procedimientos contemplados en la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención del lavado de activos y que, bajo su responsabilidad, ha transmitido el conocimiento de dicha normativa al Organismo Ejecutor y al personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato; en virtud de ello, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de la referida normativa y reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la misma, de la naturaleza que fueren y en especial con respecto a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE para estos efectos.

Es entendido y aceptado por el Prestatario que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a la normativa interna del BCIE relativa a la prevención del lavado de activos, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar desembolsos o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO: REPÚBLICA DE COSTA RICA
Ministerio de Hacienda, Avenida Segunda, Calle Cinco,
Diagonal al Teatro Nacional
San José, República de Costa Rica

Dirección Postal: Apartado 10032-1000 San José
Teléfono (506) 2547-4264

Atención: Señor Ministro de Hacienda

AL BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Oficina de País Costa Rica,
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca,
50 metros Este de la Fuente de la Hispanidad,

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Apartado Postal 10.776-1000
San José, Costa Rica

Fax: (506) 2253-2161

Atención: Oficial Jefe de País Costa Rica

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo C.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, con excepción de modificaciones o ampliaciones de este Contrato, que corresponderá al Ministro de Hacienda como

representante del Prestatario, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos, en que razonablemente deba incurrir el BCIE con motivo de la ejecución de este Contrato y después que ocurra un incumplimiento que genere el Vencimiento Anticipado, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, se pagarán por el Prestatario bajo la forma usual de pago del Gobierno de Costa Rica.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica.

Sección 15.05 Arbitraje.

Las desavenencias, discrepancias, reclamos o controversias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, serán solventados amigablemente por las partes. De no poder resolverse por esa vía, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a ese Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y se regirá por la Ley Aplicable.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo que se trate de información que sea de conocimiento público; la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o cuando así lo solicite una autoridad competente, justificando su necesidad, por los medios respectivos y teniendo en cuenta que los archivos del BCIE son inviolables de conformidad con lo que dispone su Convenio Constitutivo.

No obstante, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este contrato, ya sea: a) a cualquier Banco o Entidad Financiera, ya sea nacional o internacional, Institución Financiera o Agencia de Exportación, Institución Multilateral y/o cualquier Institución o Agencia Financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley Aplicable) del financiamiento objeto del presente contrato y b) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dun & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, localizado o no en la jurisdicción del Prestatario.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha en que adquiera plena validez jurídica en la República de Costa Rica, según lo establezca la ley mediante la cual la Asamblea Legislativa apruebe el empréstito.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, aceptan el Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

Por el BCIE

Por el PRESTATARIO

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**
Nombre: *Ottón Solís Fallas*
Cargo: Director por Costa Rica

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Nombre: *Rodrigo Chaves Robles*
Cargo: Ministro de Hacienda

Por el Organismo Ejecutor

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES
Organismo Ejecutor
Nombre: *Elizabeth Auxiliadora Briceño Jiménez*
Cargo: Presidente Ejecutiva

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- Anexo B - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- Anexo C - Formato de Certificación de Firmas
- Anexo D - Formato de Opinión Jurídica
- Anexo E - Condiciones y Disposiciones Especiales
- Anexo F - Plan Global de Inversiones Indicativo
- Anexo G - Plan de Acción Ambiental
- Anexo H - Integridad del Sector Público
- Anexo I – Condiciones Especiales según Fuente de Recursos
- Anexo J – Disposición Supletoria

ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País Costa Rica
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo E del contrato de préstamo No. _____, suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo F del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo E del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ en el Banco _____, o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente de País Costa Rica
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo E del contrato de préstamo No. _____ suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo F del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo E del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ en el Banco _____, o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Ministro de Hacienda de la República de Costa Rica designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de [], en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

Nombre	Cargo	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de [], República de [], Centroamérica, el [] de [] de [].

[Nombre del Ministro de Hacienda de la República]
Ministro de Hacienda

ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Yo, (NOMBRE Y CALIDADES de la Procurador (a) según Acuerdo (indicar número de acuerdo y fecha de emisión), emito la siguiente OPINION LEGAL en relación con el Contrato de Préstamo N. (incluir número del préstamo) suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de (incluir monto en números y letras) moneda de Estados Unidos de América, para financiar el Proyecto (indicar nombre del proyecto).

HAGO CONSTAR QUE:

PRIMERO: El xx de xx del año xx, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Gobierno de la República de Costa Rica (en adelante Prestatario) suscribieron el contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo), para financiar el Proyecto denominado (indicar nombre del proyecto).

SEGUNDO: Los funcionarios que han suscrito el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan, así como para obligar al Prestatario en los términos establecidos en el citado contrato de préstamo.

TERCERO: El contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo) fue debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el artículo primero de la Ley incluir (número de ley y fecha de publicación) fecha a partir de la cual rige.

CUARTO: La aprobación legislativa es requisito indispensable para la validez de los convenios de préstamo y de los contratos de garantía en la República de Costa Rica, según lo establece el artículo 121, inciso 15 de la Constitución Política.

QUINTO: Producida dicha aprobación y publicación, el referido Contrato no requiere para su perfección y eficacia de ninguna otra aprobación legislativa o administrativa. Por lo que al aprobar la Asamblea Legislativa el contrato de préstamo se han cumplido los requisitos formales exigidos constitucional y legalmente para la vigencia y eficacia de un contrato de crédito externo en el país.

SEXTO: Las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica. Por lo que el referido Convenio de Préstamo establece obligaciones directas, válidas, legalmente vinculantes para el Prestatario, exigibles de conformidad con sus términos.

Se expide la presente OPINIÓN LEGAL a solicitud del Ministerio de Hacienda, para cumplir con lo dispuesto en la Sección 6.01, punto e) del Contrato de Préstamo en la (incluir lugar y fecha de firma)

Procurador General de la República

ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

- 1.** Documento correspondiente a la autorización de Puesta en Servicio Provisional del tramo de la línea ferroviaria correspondiente, emitido por el organismo competente y nota de aceptación, no objeción o visto bueno por parte del Prestatario para el inicio de desembolsos.
- 2.** Firma de todos los acuerdos, los contratos y los documentos de la transacción que se definan en los documentos definitivos de la concesión.
- 3.** Que el Organismo Ejecutor y el Ministerio de Hacienda hayan suscrito un convenio subsidiario de transferencia de obligaciones, incluyendo el compromiso de aportes para el servicio de la deuda del Préstamo, en caso de que su situación financiera se lo permita.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Previamente a cualquier desembolso, excepto el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Organismo Ejecutor del Proyecto, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, lo siguiente con el soporte documental que lo respalde:

- 1.** Evidencia de contar con todos los permisos requeridos para la ejecución del Proyecto a ser financiado por el desembolso correspondiente.
- 2.** Presentación de contratos, facturas, informes de avance de obra o cualquier otro documento en donde se evidencie el uso de los recursos del desembolso solicitado, y que han sido utilizados de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
- 3.** Todas las demás condiciones y los documentos que sean requeridos en los documentos definitivos de la Concesión.
- 4.** Documento correspondiente a la autorización de Puesta en Servicio Provisional del tramo de la línea ferroviaria correspondiente al desembolso.

III. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- 1.** Presentar anualmente, o cuando el BCIE lo solicite, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra

documentación relacionada solicitada por el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste, requeridos para el cumplimiento de la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco.

2. Evidencia de la contratación de la Supervisión Externa de Obra por parte del Organismo Ejecutor previo a la orden de inicio de la construcción y hasta la emisión del acta de Puesta en Servicio Provisional de cada tramo de la línea ferroviaria del Proyecto, lo que incluye, como mínimo, las etapas de diseño, construcción, integración, pruebas y puesta en marcha. Dicha contratación deberá tener la no objeción del BCIE.
3. Entregar al BCIE informes de la Supervisión Externa de Obra que incluya de manera detallada el estado de la ejecución del Proyecto, cumplimiento de los planes de gestión ambiental y social y en general, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el respectivo Contrato. La periodicidad de estos informes, así como el plazo de presentación, será establecido por el BCIE y comunicado por escrito al Prestatario y al Organismo Ejecutor.
4. Entregar el I-BCIE de Medio Término a más tardar tres (3) meses después de que el Proyecto haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de su ejecución física y antes de que el Proyecto supere el ochenta por ciento (80%) de su ejecución física, de acuerdo con el porcentaje de avance registrado por la Supervisión del BCIE, y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. En caso contrario, no podrán realizarse desembolsos posteriores.
5. Entregar el I-BCIE *ex post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del Banco y antes de que hayan transcurrido dos (2) años de este, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
6. Evidenciar que la (s) empresa (s) que resulte (n) adjudicada (s) para la construcción de obras del Proyecto cuente (n) con una persona responsable del manejo ambiental y social.
7. Mantener la Unidad Ejecutora del Proyecto conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE previo a la Orden de Inicio de la Concesión y hasta contar con la Recepción Definitiva de la totalidad del Proyecto y la Orden de Inicio de la Explotación total de la Concesión. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
8. Entregar al BCIE informes elaborados por la Unidad Ejecutora indicando el avance físico obtenido en la ejecución del Proyecto, de conformidad con el formato, la periodicidad y el plazo que le indique el Banco.
9. La Unidad Ejecutora o el Concesionario debe desarrollar e implementar un Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI) en caso de requerirse, incluyendo adquisición de tierras y expropiaciones, restablecimiento económico y donaciones de tierras (en caso de que aplique) de acuerdo con la normativa nacional vigente y contando con la implementación de los protocolos correspondientes.

10. Cuando sea procedente, la Unidad Ejecutora debe requerir al Concesionario que desarrolle e implemente un Plan de Protección, Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.
11. La Unidad Ejecutora debe gestionar que el Concesionario cuente con las autorizaciones y permisos del Ministerio de Cultura y Juventud conforme normativa nacional incluyendo el diseño e implementación de los planes de Gestión y Conservación del Patrimonio Cultural Histórico Arquitectónico y Gestión de Recursos Arqueológicos, en caso de requerirse.

IV. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, no hay otras obligaciones especiales de no hacer.

ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

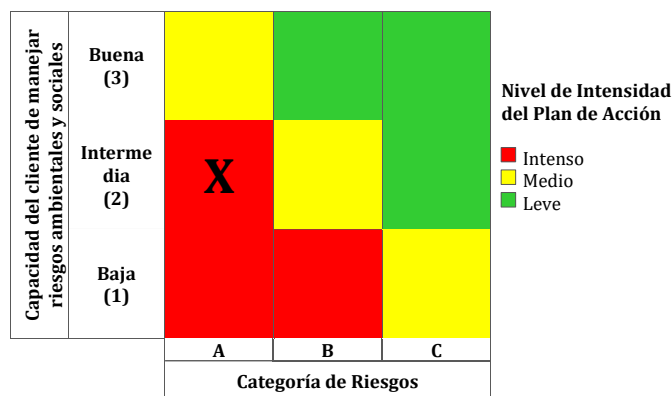
Número	Componente	Monto
1	Proyecto Concesionado	\$ 1.553.962.837

ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Formato de Plan Preliminar de Acción Ambiental y Social para Programas y Proyectos

Nombre de la Operación:	Proyecto del Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en el Gran Área Metropolitana (GAM)
Cliente:	República de Costa Rica
Organismo Ejecutor:	Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)
País:	República de Costa Rica
Sector Institucional:	Sector Público
Subsector:	Transporte
Área de Focalización:	Servicios para la Competitividad
Plan:	Plan de Acción Preliminar para Programas y Proyectos SIEMAS 3.0

Matriz de Nivel de Intensidad



No.	Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento
1. Fase de Preparación				
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente				
1	Permiso y Autorización Ambiental vigente, otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto.	La Unidad Ejecutora del Proyecto deberá gestionar y solicitarle al Concesionario el mantener vigente el Permiso y Autorización Ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), para el proyecto.	Copia del Permiso o Autorización Ambiental vigente, con sus respaldos.	Previo a Primer Desembolso destinado a obra física
2	Contar con un consultor ambiental y social independiente y regente ambiental del proyecto.	El concesionario contratará un consultor ambiental y social independiente y, velar por el cumplimiento de la contratación por parte de la empresa constructora de un regente ambiental, que ayuden a elaborar e implementar los diferentes sistemas y planes requeridos en el Plan de Acción Ambiental y Social, así como presentar los Informes de Seguimiento Trimestrales ambientales y sociales.	Copia del Contrato de la Supervisión Externa y de los Términos de Referencia, donde se incluye dentro del personal clave al consultor ambiental y social y nombramiento del regente ambiental por parte de la empresa constructora conforme lo estipulado por la SETENA	Previo a Primer Desembolso
3	Sistema de Gestión Ambiental y Social	El concesionario solicitará al consultor ambiental y social independiente, el diseño de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), que incorpore todos los requisitos contenidos en los mejores estándares internacionales. Este sistema debería abordar como mínimo lo siguiente: • Objetivos, indicadores, presupuestos, responsabilidades y autoridades, personal	Copias del SGAS y de los Planes (listado de capacitación, estrategias, políticas, memorandos internos, etc.), presupuestos, un organigrama, medidas de mitigación y monitoreo (licencias u otros permisos), simulacros, evaluaciones de ejercicios incluidos en el SGAS.	Previo a Primer Desembolso

		<p>interno y externalización, capacitación y presentación de informes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medio ambiente, salud y seguridad, incluyendo medidas de mitigación y monitoreo (para construcción y operación). • Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias (PPRE). • Un Plan de Salud, Seguridad Ocupacional y Seguridad Ciudadana, incluyendo el seguimiento de incidentes y accidentes. • Planes de Gestión Ambiental • Plan de Gestión de la flora, fauna y protección de áreas ambientalmente frágiles. • Plan de Conservación al Patrimonio Cultural (arqueológico y arquitectónico), cuando corresponda. • Un Plan de Participación de las Partes Interesadas o participación ciudadana. • Plan de Seguimiento y Monitoreo a impactos e indicadores sociales, económicos y ambientales, así como mejoras en el desarrollo de la ciudadanía en el Área del Proyecto. • Un Plan de Manejo de Contratistas que describa a los contratistas que trabajan en el sitio, sus funciones y responsabilidades, número de personal, su origen y aspectos clave de trabajo. 		
2. Fase de Ejecución				

P1: Derechos Laborales				
1	Planes y Procedimientos de Recursos Humanos, Seguridad y Salud Ocupacional	<p>Cumplimiento de la Normativa de salud ocupacional vigente del país en sus contrataciones. La Unidad Ejecutora debe gestionar ante el Concesionario proporcionar informes de construcción y seguimiento trimestrales, incluyendo el desarrollo e implementación de planes de manejo específico de las medidas claves de mitigación durante las fases de ejecución y operación, así como información ambiental, salud y seguridad. Estos informes deben considerar, (sin limitarse a estos), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notificaciones de cualquier cambio en el diseño del proyecto e impactos ambientales y sociales potenciales. • Plan de Salud y Seguridad Ocupacional: con un resumen de los incidentes / accidentes, incluyendo el análisis de las causas fundamentales. Se debe considerar las incidencias operacionales y toda acción relacionada con la normativa nacional referente a hostigamiento sexual, acoso y prevención del trabajo infantil. • Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos y Plan de Contratación Local, brindando un mecanismo de quejas de los trabajadores como de la ciudadanía y un resumen de la mano de obra de la construcción 	<p>Copia de los planes y procedimientos de recursos humanos, seguridad y salud ocupacional.</p> <p>Copias del código de conducta que aplican a todas las contrataciones laborales</p> <p>Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia</p>	<p>Previo a Primer Desembolso destinado a obra física</p> <p>Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física.</p>

		<p>por mes y acumulativo, contratistas, desglosado por empleados locales y otros, criterios de género y ubicación/alojamiento de empleados, con el correspondiente abordaje social comunal y de acuerdo a las Normas de Desempeño del IFC y salud y seguridad (MASS) del Banco Mundial y OIT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de Capacitación, brindando las correspondientes listas de toda capacitación y formación proporcionada (incluidas las orientaciones) al personal o contratistas, así como mejores prácticas laborales, salud ocupacional y manejo de maquinaria, control vial y seguridad conforme zonas de trabajo y temas ambientales y sociales. • Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias (PPRE), contando adicionalmente con el monitoreo de estadísticas relacionadas con simulacros, simulaciones, formación y capacitación en el tema. • Plan Local de Adquisición, Abastecimiento de mano de obra, y materiales con la apropiada gestión de los mismos, brindando también una lista de cualquier derrame químico / de combustible, residuo o material, incluyendo la ubicación, la sustancia, la cantidad, las medidas tomadas y las causas y consecuencias. • Planes para la apropiada Gestión Ambiental: gestión del agua (superficial y subterránea), 		
		<p>efluentes, residuos, materiales peligrosos, suelo, partículas, ruido y otros)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una lista de las visitas y multas de las autoridades reguladoras, y resumen de las subsanaciones de las amonestaciones, conforme la regulación nacional referente 		
2	Cumplimiento normativo, según aplique.	<p>Contar, mantener vigentes, cumplir e implementar las licencias, concesiones, autorizaciones y/o permisos ambientales y sociales de acuerdo con la legislación del país y tratados internacionales en los que Costa Rica se ha adherido, así como las Normas de Desempeño del IFC, Principios de Ecuador, en material de derechos humanos, temas laborales, ambientales, sociales y culturales.</p>	<p>Copia de los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones vigentes conforme normativa nacional</p>	<p>Previo a Primer y cualquier Desembolso destinado a obra física, a partir del primer desembolso de obra física mantener vigente durante la ejecución y operación.</p>
			<p>Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia</p>	<p>Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física.</p>
P2: Uso Racional de Recursos y Prevención de Contaminación				
1	<p>Planes de Gestión Ambiental: gestión del agua (superficial y subterránea), efluentes, residuos, materiales, suelo, erosión, sedimentos, partículas, ruidos, vibraciones, alteraciones del paisaje, otros, conforme la legislación nacional.</p>	<p>Diseño e implementación de Planes de Gestión Ambiental: gestión del agua (superficial y subterránea), efluentes, residuos, materiales, suelo, erosión, sedimentos, partículas, ruidos, vibraciones, alteraciones del paisaje, otros de prevención y respuesta a Emergencias conforme la legislación nacional.</p>	<p>Copia de los Planes de Gestión Ambiental: gestión del agua (superficial y subterránea), efluentes, residuos, materiales, suelo, erosión, sedimentos, partículas, ruidos, vibraciones, alteraciones del paisaje, otros, contemplando sus contingencias.</p> <p>Copia de los permisos y autorización sobre disposición y manejo del recurso hídrico, gestión del agua,</p>	<p>Previo a Primer Desembolso destinado a obra física</p>

			afuentes, residuos, materiales, suelo, aire, vigentes, cuando aplique	
			Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física.
P3: Afectación a Comunidades Aledañas				
1	Plan de Manejo y Control de Tránsito	Diseño e implementación de un Plan de Manejo y Control del Tránsito, contando con los permisos y autorizaciones vigentes del MOPT, u otros, en total cumplimiento con la previsión vial y la legislación nacional	Copia del Plan de Manejo y Control del Tránsito Copia de permisos y autorizaciones del MOPT para las afectaciones de la circulación vial total o parcial, emitida por las instancias que de conformidad con la legislación nacional se establece.	Previo a Primer Desembolso destinado a obra física
			Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física.
2	Elaboración y socialización de código de conducta del personal del proyecto, con las comunidades y trabajadores	Diseño e implementación de códigos de conductas socializado considerando los siguientes temas: eliminación del acoso sexual, violencia de género, violencia contra la mujer, Interrupciones en la vida de las comunidades producto de la presencia de trabajadores.	Copia del Código de Conductas y otros Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Previo a la fase de ejecución de obra física Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física.
3	Plan de Participación Ciudadana, y Consultas significativas	Diseño e implementación de un Plan Participación Ciudadana y Consultas Significativas	Copia del Plan Participación Ciudadana y Consultas Significativas Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Previo a la fase de ejecución de obra física Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física
4	Mecanismo de Quejas y protocolos de atención y abordaje social	Diseño e implementación de Mecanismo de Quejas con su correspondiente protocolo de atención y abordaje social	Copia del Mecanismo de Quejas incorporado en el informe de firma supervisora y sus protocolos de atención y abordaje social Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Previo a la fase de ejecución de obra física Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física
P4: Relocalización y Adquisición de Tierras				
1	Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI).	La Unidad Ejecutora o el concesionario debe desarrollar e implementar un Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI) en caso de requerirse, incluyendo adquisición de tierras y expropiaciones, restablecimiento económico, y donaciones de tierras (en caso de que aplique) de acuerdo con la normativa nacional vigente y	Copia del Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI), incluyendo adquisición de tierras y expropiaciones, y protocolos Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Previo a Primer Desembolso de obra, si aplica. Condición general a partir del inicio de la implementación del PRI

		contando con la implementación de los protocolos correspondientes.	Informe final sobre el alcance y logros del PRI considerando el restablecimiento o mejoramiento de indicadores socioeconómico y condiciones de calidad de vida de las familias afectadas.	Al menos cinco meses después del último reasentamiento
P5: Conservación de Recursos				
1	Plan de Protección, Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras y en operación.	La Unidad Ejecutora debe requerir al contratista que desarrolle e implemente un Plan de Protección, Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.	Copia del Plan de Protección, Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras. Informe de supervisión trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Previo a la fase de ejecución de obra física. Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física
2	Plan de Gestión del Recurso Forestal y de Protección de Áreas Ambientalmente Frágiles	Implementación del Plan de Gestión del Recurso Forestal y contar con los permisos y autorizaciones vigentes conforme lo establecido en la legislación nacional en materia ambiental, forestal y de protección de Áreas Ambientalmente Frágiles, aprobada por el área autorizada del MINAE,	Copia del Plan de Gestión del Recurso Forestal y de Protección de Áreas Ambientalmente Frágiles. Copia de los permisos y autorización vigentes Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Previo a la fase de ejecución de obra física Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física
P7: Patrimonio Cultural				
1	Permisos o Autorizaciones referentes a Conservación del Patrimonio Histórico Arquitectónico y Arqueológico, conforme legislación nacional incluyendo los planes de Gestión y Conservación del Patrimonio Cultural Histórico Arquitectónico y Gestión de Recursos Arqueológicos, según corresponda en caso de hallazgo.	La Unidad Ejecutora debe gestionar que el Concesionario cuente con las autorizaciones y permisos de MCJ conforme normativa nacional incluyendo el diseño e implementación de los planes de Gestión y Conservación del Patrimonio Cultural Histórico Arquitectónico y Gestión de Recursos Arqueológicos, en caso de requerirse	Copia de los permisos y autorizaciones vigentes y planes respecto de Patrimonio Cultural sobre Recursos Arqueológicos y Conservación del Patrimonio Histórico Arquitectónico, en caso de no necesitarse nota del MCJ indicando que no aplica para el proyecto.	Previo a la fase de ejecución de obra física, cuando aplique.
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente				
1	Sistema de Gestión Ambiental y Social	Implementar el SGAS aprobado en la fase preparatoria, que incorpore todos los requisitos contenidos en los mejores estándares internacionales y la ejecución de los planes, procedimientos, estrategias y mecanismos considerados para la gestión ambiental, social, de salud y seguridad.	Copias de avance de los planes del SGAS, incluyendo listados de listado de capacitación, memorandos, avance de cronogramas, otros; conforme cada plan, estrategia, procedimiento o mecanismo. Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Durante fase de ejecución de obra física Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física
3. Fase de Operación				
P1: Derechos Laborales				

1	Planes y Procedimientos de Recursos Humanos, Seguridad y Salud Ocupacional	Elaboración e implementación a Planes y Procedimientos de Recursos Humanos, Seguridad y Salud Ocupacional por parte de la Unidad Ejecutora o el concesionario del proyecto, conforme legislación nacional	Copia de los Planes y Procedimientos de Recursos Humanos, Seguridad y Salud Ocupacional Informes de seguimiento semestral por parte del ente ejecutor o del Concesionario	Durante operación.
P2: Uso Racional de Recursos y Prevención de Contaminación				
1	Planes de Gestión Ambiental: gestión del agua (superficial y subterránea), efluentes, residuos, materiales, suelo, erosión, sedimentos, partículas, ruido, vibraciones, alteraciones del paisaje, otros, conforme la legislación nacional.	Diseño e implementación de Planes de Gestión Ambiental en fase operativa: gestión del agua (superficial y subterránea), efluentes, residuos, materiales, suelo, erosión, sedimentos, partículas, ruido, vibraciones, alteraciones del paisaje, previendo respuesta a Emergencias conforme la legislación nacional.	Copia de los planes de gestión ambiental. Informes de seguimiento semestral por parte del ente ejecutor o del Concesionario	Durante operación.
P3: Afectación a Comunidades Aledañas				
1	Plan de Participación Ciudadana, y Consultas significativas	Diseño, seguimiento y monitoreo a la implementación del Plan Participación Ciudadana y Consultas Significativas en fase operativa y conforme al Código de Conductas laborales	Copia del Plan Participación Ciudadana y Consultas Informes de seguimiento semestral por parte del ente ejecutor o del Concesionario supervisión	Durante operación
2	Mecanismo de Quejas y protocolos de atención y abordaje social	Diseño y seguimiento al Mecanismo de Quejas con su correspondiente protocolo de atención y abordaje social	Copia del Mecanismo de Quejas y su protocolo de atención y abordaje social.	Durante operación
			Informes de seguimiento semestral por parte del ente ejecutor o del Concesionario	
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente				
1	Sistema de Gestión Ambiental y Social	Implementación, monitoreo y seguimiento al SGAS del ente ejecutor, que incorpore todos los requisitos contenidos en los mejores estándares internacionales, respecto de: <ul style="list-style-type: none"> • Medio ambiente, salud y seguridad, incluyendo medidas de mitigación y monitoreo (para construcción y operación). • Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias (PPRE). • Un Plan de Salud, Seguridad Ocupacional y Seguridad Ciudadana. • Planes de Gestión Ambiental: gestión del agua (superficial y subterránea), efluentes, residuos, materiales peligrosos, suelo, aire, partículas, ruido y otros. • Plan de Gestión de la flora, fauna y protección de áreas ambientalmente frágiles, en el área de intervención directa e indirecta, según corresponda. • Plan de Conservación al Patrimonio Cultural (arqueológico y arquitectónico, según corresponda). 	Informes de seguimiento semestral por parte del ente ejecutor o del Concesionario	Durante operación

		<ul style="list-style-type: none"> • Un Plan de Participación de las Partes Interesadas o participación ciudadana y abordaje social del proyecto. • Plan de Seguimiento y Monitoreo a impactos e indicadores sociales, económicos y ambientales, así como mejoras en el desarrollo de la ciudadanía en el Área del Proyecto. • Un Plan de Manejo de Contratistas que describa a los contratistas que trabajan en el sitio, sus funciones y responsabilidades, número de personal, su origen y aspectos clave de trabajo. 		
Recomendaciones				
No.	Brecha	Acción	Entregables	
1	Falta de capacitación a sus empleados del ente ejecutor en los procedimientos asociados al manejo de riesgos ambientales y sociales, con el fin de minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución y operación del proyecto.	Capacitar a sus empleados en los procedimientos asociados al manejo de riesgos ambientales y sociales, con el fin de minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución y operación del proyecto.	Evidencia de capacitación a los empleados con los procedimientos asociados al manejo de riesgos ambientales y sociales, con el fin de minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución y operación del proyecto	
Seguimiento al Plan de Acción				
Persona responsable de la Ejecución del Plan de Acción	Nombre	José Antonio Quirós		
	Cargo	Coordinador Técnico de la Unidad Ejecutora		
	Institución	Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)		
Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE	<p>Copia de Permiso o Autorización Ambiental vigente otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto.</p> <p>Copia del Contrato de la Supervisión Externa y de los Términos de Referencia donde se incluye dentro del personal clave al consultor ambiental y social. Confirmación de la contratación del regente ambiental.</p> <p>Copia de informes del Consultor ambiental y social que forma parte de la Firma Supervisora y del regente ambiental</p> <p>Informes de avances y seguimiento trimestral en ejecución por parte de la firma de supervisión.</p> <p>Informes de avances y seguimiento semestral en operación por parte del ente ejecutor o concesionario.</p> <p>Copia de los Planes y Procedimientos de Recursos Humanos, Seguridad y Salud Ocupacional</p> <p>Copia del Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias (PPRE)</p> <p>Copia del Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI) y Plan de Adquisición de Tierras (PAT), en caso de requerirse.</p> <p>Copia del Plan de Protección, Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.</p> <p>Copia del Plan de Gestión del Recurso Forestal y Protección a Áreas Ambientalmente Frágiles</p> <p>Copia del Plan de Manejo y Control del Tránsito</p> <p>Copia de los Planes de Gestión Ambiental: gestión del agua (superficial y subterránea), efluentes, residuos, materiales, suelo, erosión, sedimentos, partículas, ruido, vibraciones, alteraciones del paisaje, otros.</p> <p>Copia del Plan de Conservación de Patrimonio Cultural Histórico Arquitectónico y de Gestión de los Recursos Arqueológicos (PGRA) en caso de requerirse,</p> <p>Copias de los Planes y evidencia de su implementación del Sistema de Gestión Ambiental y Social.</p>			
Frecuencia del informe al BCIE	<p>Seguimiento durante la ejecución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física. 2. Una vez alcanzado el 80% de la ejecución física. 			

	<p>Seguimiento durante la operación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Una vez alcanzado el 50% del plazo crediticio.2. Previo a finalizar el vínculo contractual.
--	--

ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

[Se describen las condiciones de la fuente]

ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto de Transición de Índice de Referencia

(a) *Reemplazo del Índice de Referencia.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en esta cláusula, si un Evento de Transición de Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsecuentes. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado con relación a la cláusula (1) o (2) de la definición de “Reemplazo del Índice de Referencia”, ese Reemplazo del Índice de Referencia entrará en vigencia en la “Hora Efectiva” aplicable en la “Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia” sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado en concordancia con la cláusula (3) de la definición del “Reemplazo del Índice de Referencia”, ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsecuente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.

(b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Reemplazo del Índice de Referencia, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud Reemplazo del Índice de Referencia con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.

(c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, (iii) la efectividad de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia y sus Cambios Consecuentes del Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a la siguiente cláusula (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Indisponibilidad del Período del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”, incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”.

(d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable

no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de “Período de Interés” para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación a la cláusula (i) previamente detallada, modificará la definición de “Período de Interés” para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.

(e) *Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección A, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

“Índice de Referencia” significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el “Índice de Referencia” significará el aplicable Reemplazo del Índice de Referencia en la medida que ese Reemplazo del Índice de Referencia entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia)

“Índice de Referencia de Reemplazo” significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Periodo Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiete SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia
- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el reemplazo del Índice de Referencia vigente para el Correspondiente Periodo aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación

con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de esta cláusula (3), entonces;

- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, o (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

En el caso de las cláusulas (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Reemplazo del Índice de Referencia de acuerdo con lo determinado según el criterio de las cláusulas (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Reemplazo del Índice de Referencia será de cero para los fines de este contrato.

“Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia” significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de la cláusula (1) y (2) la definición de “Reemplazo del Índice de Referencia” como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
 - (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Reemplazo del Índice de Referencia Ajustado;
 - (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Periodo.
- (2) Para los propósitos de la cláusula (3) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Periodo Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

En el caso de la cláusula (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste de Índice de Referencia de Reemplazo periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

“Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia” significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de “Período de Interés”, momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

“Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia” significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso de la cláusula (1) y (2) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso de la cláusula (3) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso de la cláusula (4) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1) y (2) previas o la cláusula (4) posterior; o
- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

“Evento de Transición al Índice de Referencia” se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;

- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

“Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia” significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a las cláusulas (1) y (2) de la definición de la “Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia”, del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a las cláusulas (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 “Efecto de Transición del Índice de Referencia” y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo.

“SOFR Compuesto” significa el promedio compuesto de SOFRs para el Periodo Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con la cláusula (1) previamente detallada, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con la cláusula (1) o la cláusula (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR

Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”.

“Periodo Correspondiente” con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un periodo (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Periodo de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

“Evento de Entrada Anticipada” significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la “Notificación de Selección de la Tasa”)

“Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York” significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

“Definiciones del ISDA” significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

“Siguiete SOFR a Plazo Disponible” significa, en cualquier momento, para cualquier Periodo de Interés, SOFR a Plazo para el mayor periodo que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Periodo Correspondiente.

“Hora Efectiva” con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

“Entidad Gubernamental Competente” significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

“SOFR” con respecto a cualquier día significa “secured overnight financing rate” publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“SOFR a Plazo” significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

“Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado” significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo.

ARTÍCULO 2.- Administración de los recursos

El Prestatario administrará los recursos del Contrato de Préstamo N° 2241 que financian el Proyecto "Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana" de conformidad con el principio de Caja Única del Estado, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 3.- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N° 2241 que financia el Proyecto "Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana", así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

ARTÍCULO 4.- Procedimientos de Contratación Administrativa

El Contrato de Préstamo N° 2241 que financia el Proyecto "Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana", se regirá por las Políticas para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y las Normas para la Aplicación de la Política, las cuales habilitan la aplicación de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N° 7762, cualquier otra norma del ordenamiento jurídico nacional, aplicará únicamente de manera supletoria.

ARTÍCULO 5.- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo, realice la incorporación de recursos al presupuesto ordinario y extraordinario vigente cumpliendo con el fin para el cual el financiamiento se solicita.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rodrigo Chaves Robles
Ministro de Hacienda

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada